



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO : DE ACCIÓN DE
DOMINIO O REIVINDICATORIA
DEMANDANTES: MELINA PAOLA NIETO ACOSTA
c. de c. N° 1.125'998.765,
FRANCISCO JAVIER NIETO ACOSTA
c. de c. N° 79'777.307, y
MAURICIO ALEXANDER NIETO ACOSTA
c. de c. N° 1.126'000.105
DEMANDADO : ORLANDO DE JESÚS ZAPATA SERNA
c. de c. N° 9'777.488
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00018 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el apoderado judicial especial de la parte actora en el proceso indicado en la referencia, remitió escrito de subsanación de la demanda, en tiempo hábil para el efecto. Fueron hábiles, los días 17, 18, 19, 23 y 24, e inhábiles, los días 20, 21 y 22, todos de mayo de 2023. El documento lo presentó, el día 24 de los mismos mes y año.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de junio de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO : DE ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA
DEMANDANTES: MELINA PAOLA NIETO ACOSTA
c. de c. N° 1.125'998.765,
FRANCISCO JAVIER NIETO ACOSTA
c. de c. N° 79'777.307, y
MAURICIO ALEXANDER NIETO ACOSTA
c. de c. N° 1.126'000.105
DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS ZAPATA SERNA
c. de c. N° 9'777.488
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00018 00
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 223

Córdoba, Quindío, veintidos (22) de junio de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda recibida para el proceso indicado en la referencia, en virtud de la cual los demandantes ya identificados, pretenden reivindicar el derecho de dominio que manifiesta su apoderado especial, ostentan, respecto del bien inmueble rural denominado “El Trebol” – parcela N° 117, ubicado en la Vereda Travesías, en jurisdicción de este municipio de Córdoba, Quindío, identificado con **matrícula inmobiliaria N° 282 – 25677**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Y, en consideración a la anotación que expresa el profesional del derecho, en el sentido que existe incongruencia respecto del área o cabida del predio, entre la información certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – I.G.A.C., y la aportada por dicho abogado con la demanda, como la minuta de alinderamiento técnico, elaborada por el Topógrafo contratado, para efectos incoar la demanda, se dispondrá de manera oficiosa a esa entidad, para que informe el área del inmueble objeto de la demanda mediante el documento idóneo, previo a resolver su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA, QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al pronunciamiento de la admisión del libelo, **dispone** **oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – I.G.A.C., poniendo en conocimiento de dicha entidad, los documentos aportados por el demandante, a fin de que se sirva informar a este despacho mediante el documento idóneo, el área del inmueble objeto de la demanda.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CORDOBA * QUINDIO**

Procédase por Secretaría conforme a lo aquí ordenado.

SEGUNDO: Para el efecto se le otorgará al I.G.A.C., un término de 15 días, a partir de la comunicación de esta decisión, para que remita la respectiva respuesta.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 050 el 23/6/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario